



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 049/2004

La Paz, 17 de febrero de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-006-04 DE 12-02-04 SOBRE REGISTRO DE USUARIOS DE ZONAS FRANCAS UBICADAS EN TERRITORIO NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-006-04 de 12-02-04 sobre registro de usuarios de zonas francas ubicadas en territorio nacional.

ATC/yatp


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -006-04

La Paz, 12 FEB 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02-08-03, establece principios y normas que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano.

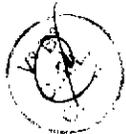
Que según el artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general para la aplicación de las normas tributarias.

Que el artículo 65 primer párrafo del Reglamento al Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 de 09-01-04, establece que el registro de usuarios en zonas francas se efectuará previa acreditación del Registro Único de Contribuyentes - RUC o del registro tributario equivalente.

Que el artículo 36 del Decreto Supremo No. 22526 de 13 de junio de 1990, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo No. 23333 de 24 de noviembre de 1992, establece que los usuarios comerciales, industriales o de servicios de las zonas francas podrán ser personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras legalmente establecidas.

Que la Disposición Final Segunda del Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que las Administraciones Tributarias dictarán normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y de su reglamento.

Que el artículo 37 inciso f) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional requerir a los operadores y gestores de comercio, toda información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Los concesionarios de zonas francas ubicadas en territorio nacional deberán depurar sus listas de usuarios, remitiendo la relación nominal de usuarios habilitados en cada zona franca en un plazo máximo de 45 días calendario, en forma impresa y en medio magnético a la Unidad de Servicio a Operadores, conteniendo los siguientes datos:

N°	DATO
1	N° de RUC o Registro Tributario equivalente
2	N° Carnet de Identidad o Pasaporte del Representante
3	N° de Contrato
4	Fecha de Inicio del Contrato
5	Fecha de Fin del Contrato
6	Razón Social / Nombre completo
7	N° Matrícula Fundempresa, si correspondiera
8	Tipo de Empresa
9	Ciudad - Localidad
10	Zona
11	Avenida - Calle
12	Edificio
13	Inmueble
14	Piso
15	Oficina
16	Teléfono
17	Fax
18	E - mail
19	Casilla



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

SEGUNDO. Conceder un plazo máximo de 30 días calendario, para que los usuarios que se encuentran habilitados con anterioridad a la vigencia del Reglamento al Código Tributario Boliviano, cumplan con lo establecido en el artículo 65 del citado Reglamento.

El despacho aduanero efectuado por usuarios cuya mercancía hubiera ingresado a territorio nacional o embarcado con destino a territorio nacional, con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, no requerirá la presentación de su registro de contribuyentes durante el plazo de regularización establecido en el párrafo precedente.

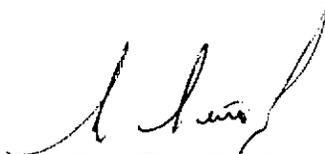
TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

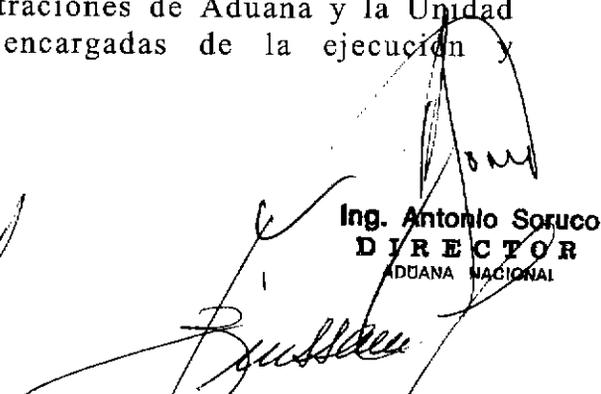
Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNN/CAL/JVM/AOC
GNI/ATC
12/02/2004
RD CATEGORÍA 01


René Peña Castellón
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Bruno Giussani S.
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL


Juan Bruni
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL